

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No.44 / 2013.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

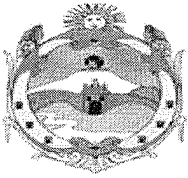
Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, numeral 6 del Artículo 3Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, El literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

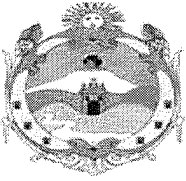
Que, el Artículo 7 Ibídem, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 Ibídem, establece en la parte pertinente: ...”Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Artículo 186 Ibídem, emana, Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad,.....”



Que, el Artículo 566 Ibídem, estipula, Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en este Código.”

Que, el Artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: [Atribuciones de los consejos de administración y disciplina].- Corresponde a los consejos de administración y disciplina:

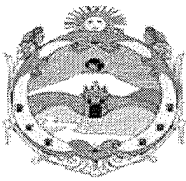
2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.

Que, de conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, constante el Registro Oficial 838 de fecha 26 de noviembre del 2012, que textualmente dice: Si bien de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Concejo de Administración del Cuerpo de Bomberos tuvo competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por los permisos de funcionamiento que les corresponde otorgar, a partir a partir de la promulgación del COOTAD, los Cuerpos de Bomberos son entidades adscritas a las municipalidades, según el artículo 140 de este Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se debe efectuar mediante Ordenanza, en los términos que disponen los artículos 186 y 566 del COOTAD.

Que, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrado en la Constitución;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Cayambe en una institución que durante sus 15 años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de Cayambe y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

Que, durante sus años de servicio el Cuerpo de Bomberos de Cayambe ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de formación de su personal directivo y tropa; y constituir un significativo patrimonio y equipamiento que lo transforma en un referente para los Cuerpos de Bomberos de la República del Ecuador;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Que, con fecha 3 de diciembre del 2002, se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno Municipal de Cayambe, el cual se encuentra vigente, y en que consta que el Ministerio transfiere a la municipalidad de Cayambe, entre otras, la competencia Defensa Civil y prevención, auxilio en desastres naturales y defensa contra incendios.

Que, el Artículo 7 del Código Sustantivo Civil, emana: "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo...."

Que, el Artículo 11 del Código Tributario dispone: Vigencia de la Ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente a de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse en períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Municipalidad de Cayambe, entre otras, la competencia Defensa Civil y prevención, auxilio en desastres naturales y defensa contra incendios.

En uso de sus atribuciones legales estipuladas en el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

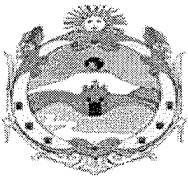
EXPIDE:

ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.

DEL CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución. Se constituye el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe como una Institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón, adscrita



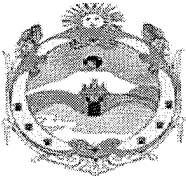
al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, por el proceso de descentralización y de conformidad a la normativa antes invocada, y como Institución de derecho público, sin fines de lucro, con total autonomía administrativa, operativa y financiera, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinada específicamente a defender a las personas y las propiedades, contra el fuego, socorro en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra incendios y sus Reglamentos.

Consta en el Catastro de Entidades y Organismos del Sector Público Ecuatoriano, el código Nro. 1.4.10.04.2.0011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, del 21 de mayo de 1998; es una Institución de derecho público que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, a la presente Ordenanza y a los Reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Art. 2.- Funciones. Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Cayambe:

- a. Las establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, y su Reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- c. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- d. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito zonal, nacional o internacional, que lo amerite.
- e. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros.
- f. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo Institucional y del Sistema Integral de Emergencias Ciudadanas del cantón Cayambe.
- g. Fortalecer, promover, capacitar y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.

7



- h. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales zonales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
- i. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
- j. Exigir a las entidades públicas del cantón el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios.
- k. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

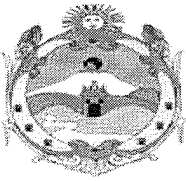
Art. 3.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y lo que adquieran a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores y asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudieron distraerse éstos en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 4.- DE LOS GRADOS EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.- En el cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe se utilizaron los grados de Teniente Coronel a Bombero, de conformidad al Art. 23 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País.

Art. 5.- El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, establecerá su propia estructura de personal, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo



a la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás leyes conexas, en el siguiente orden jerárquico:

1. Oficiales:

- Superiores: Teniente Coronel (Primer jefe) y Mayor (Segundo Jefe)
- Subalternos: Capitán (Comandante de Compañía), Teniente (Ayudante Primero) y Subteniente (Ayudante Segundo).

2. Tropa:

- Aspirante a oficial (Suboficial), Sargento, Cabo, Bomberos.

Art. 6.- Integran el Cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe: los Bomberos voluntarios, los rentados, los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios.

Art. 7.- Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

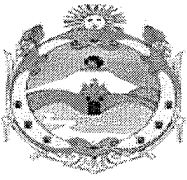
Art. 8.- Bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

Art. 9.- Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los Cuerpos de Bomberos.

Art. 10.- El grado Jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación.

- Oficiales Superiores.- Primer Jefe, Segundo Jefe, y Jefe de Brigada.
- Oficiales Subalternos.- Comandante de Compañía, ayudante primero y ayudantes segundos, y.
- Tropa.- Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso.

CAPITULO III



DEL PERSONAL

Art. 11.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo, rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se ampara por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.

Art. 12.- CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.- El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará regido por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.

Art. 13.- DEL INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Para formar parte como personal administrativo del cuerpo de bomberos de Cayambe se realizará mediante concurso de méritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.

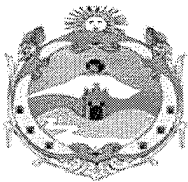
Art. 14.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.

Art. 15.- DEL INGRESO, ASCENSOS Y CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO.- Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se amparará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Código del Trabajo en todo lo que fuere aplicable.

Art. 16.- DEL PRIMER JEFE.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cayambe. De existir vacante, será nombrado por la Alcaldesa o Alcalde, de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina de la Institución, de una terna que estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 17.- DESIGNACIÓN DEL PRIMER JEFE.- Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido

Handwritten mark



dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Art. 18.- INHABILIDAD Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO.- Se sujetará a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, El Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina, como normas conexas en los términos que prevén los artículos 41 y 42 de la LOSEP.

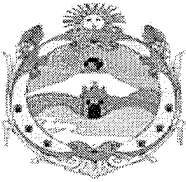
Art. 19.- DE LA PROFESIÓN BOMBERIL.- La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda de una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Art. 20.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE:

Además de las establecidas en el Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes;
- b. Proponer los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c. Vigilar la Gestión Administrativa y Económica de la Institución;
- d. Formular el presupuesto y presentarlo para la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f. Las demás que determine las Leyes y Reglamentos.

Art. 21.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.- Le corresponde al Primer jefe del Cuerpo de Bomberos, ejercer el mando directo sobre todo los miembros integrantes de la Institución como es el personal operativo, administrativo, técnico y de servicio.



Art. 22.- El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, por el reglamento correspondiente.

El segundo jefe, jefes de brigada, oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Contra Incendios.

Art. 23.- El personal voluntario del cuerpo de bomberos deberá ser considerado en primera instancia, como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos.

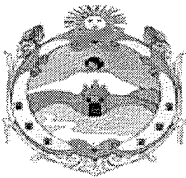
Art. 24.- Para el reclutamiento, selección, calificación de nuevos aspirantes a ocupar un cargo vacante en el Cuerpo de Bomberos, se procederá conforme a los que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, **Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y más leyes afines.**

Art. 25.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El Alcalde o su delegado, quien será el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
- c. Un representante de los Presidentes de los Barrios Urbanos debidamente acreditados de la terna presentada por la Asamblea Cantonal de Cayambe.
- d. El Jefe Político.
- e. El Oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
- f. Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón, designado por la Asociación de Juntas Parroquiales del cantón.

Art. 26.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA:

- 1.** Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamento vigentes.



2. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura, según fuere necesario;
3. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión y **Administración de Personal** para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento **y poner en conocimiento del Concejo Municipal.**
4. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
5. Aprobar el presupuesto presentado por el Primer Jefe y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento.
6. Resolver acciones disciplinarias correspondientes;
7. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.
8. Desarrollar Proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que presta y ponerlos a consideración y discusión **del Concejo Municipal para la aprobación de la respectiva Ordenanza; y,**
9. Las demás que determine las leyes y reglamentos.

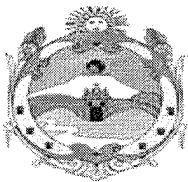
Art. 27.- Para garantizar la existencia del sistema nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las Jefaturas Zonales, Provinciales y Cantonales.

Art. 28.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Cayambe e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias de Cayambe.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 29.- La Unidad Administrativa y Financiera de la Institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y



llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas.

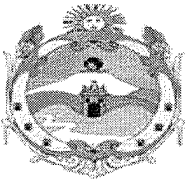
Art. 30.- El Cuerpo de Bomberos de Cayambe rendirá cuentas de su administración Financiera a la Contraloría General del Estado, siendo ésta la entidad reguladora y de control de la institución a través del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 31.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a. Los ingresos y donaciones que hagan en su favor el Estado, la Municipalidad de Cayambe y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- c. Las tasas y multas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
- d. Los impuestos y tasas vigentes, que son:

Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico.-

- El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores del servicio residencial o particular.
- El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados al servicio comercial.
- El equivalente al tres por ciento (3,0 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados a los pequeños industriales.
- El equivalente al seis por ciento (6,0 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores de los demás industriales.
- El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.



- e. El ingreso percibido por concepto de permiso de funcionamiento.
- f. Cobro por traslado ambulatorio fuera del área de jurisdicción en casos de fuerza mayor, tomando en cuenta la disposición del Cuerpo de Bomberos, se basarán en los costos establecidos por el Concejo Cantonal de Salud.
- g. Por servicios de capacitación que brinde el Cuerpo de Bomberos a las Instituciones o personas naturales con fines de lucro.
- h. **El servicio de protección contra incendios y catástrofes, que será cobrado conjuntamente con el permiso de funcionamiento, de conformidad a la tabla que apruebe bianualmente el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.**

Art. 32.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

CAPITULO V

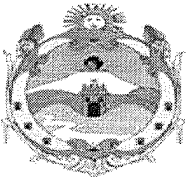
DE LAS COMPETENCIAS

Art. 33.- Del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

- 1. Las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes similares.
- 2. De conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias, El Cuerpo de Bomberos de Cayambe mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde de Cayambe, las siguientes:

CP



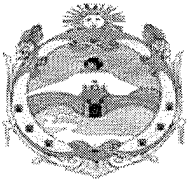
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

- a. Nombrar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna de entre los Oficiales más antiguos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- b. Conceder licencia de hasta 60 días e imponerle las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno y la Ley de la materia.
- c. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.
- d. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
- e. Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativas pertinentes.

**CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE
PROVINCIA DE PICHINCHA**

TABLA DE TASA POR SERVICIOS QUE COBRA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE A LOS DIVERSOS GIROS COMERCIALES DEL CANTÓN

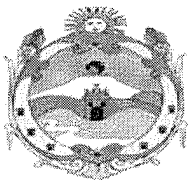
TIPO DE COMERCIO	CATEGORIAS			
	V. FIJO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ACADEMIA DE BELLEZA	30,00			
ACADEMIA DE MUSICA	30,00			
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	30,00			
ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO	15,00			



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

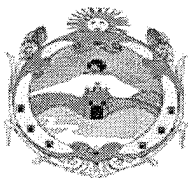
ACTIVIDADES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	40,00			
ACTIVIDADES JURIDICAS	20,00			
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN	30,00			
ACTIVIDADES DE FISIOTERAPISTA		15,00	20,00	30,00
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD		15,00	20,00	30,00
AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA		30,00	50,00	100,00
AGENCIAS DE VIAJE	30,00			
ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS			30,00	100,00
ALMACEN DE CALZADO		10,00	20,00	30,00
ALQUILER DE ANDAMIOS		5,00	10,00	15,00
ALMACEN DE ROPA		10,00	15,00	30,00
ALMACEN DE TERNOS Y TELAS		10,00	15,00	20,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	30,00			
ANCIANATOS	50,00			
ASADERO	15,00			
ASADERO DE	15,00			

9



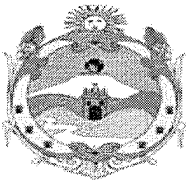
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

POLLOS				
ASERRADEROS	20,00			
ASISTENCIA SOCIAL	50,00			
BANCOS / AGENCIAS FINANCIERAS	200,00			
BAÑOS DE CAJON	20,00			
BAR KARAOKE		15,00	20,00	30,00
BARES		15,00	20,00	30,00
BAR CAFETERIA	20,00			
BARES COLEGIOS	15,00			
BAR DISCOTECA		20,00	30,00	40,00
BARES ESCOLARES	10,00			
BAZAR		10,00	15,00	20,00
BAZAR Y PAPELERIA		15,00	20,00	30,00
BIOREMEDIACION	100,00			
BODEGA DE GRANOS		20,00	30,00	50,00
BODEGA DE VIVERES		20,00	30,00	50,00
BOTICAS	10,00			
BOUTIQUE	20,00			
CABINAS TELEFONICAS		20,00	40,00	
CAFETERIAS		5,00	10,00	20,00
CAFÉ BAR	20,00			
CALZADO Y AFINES		5,00	10,00	
CANTINA		5,00	10,00	
CARNICOS	15,00			
CARPINTERIAS	10,00			
CASAS DE CITAS	200,00			



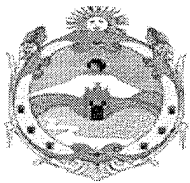
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

CENTRO DE ACOPIO DE GLP				
DE 500 A 1000 CILINDROS	50,00			
DE 1001 A 2000 CILINDROS	80,00			
DE 2001 A 3000 CILINDROS	100,00			
CENTRO DE COPIADO	15,00			
CENTRO COMERCIAL C/ LOCAL	10,00			
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	20,00			
CENTRO DE DISTRIBUCION NESTLE	300,00			
CENTRO DE ESPECIALIDAD ES MEDICAS	80,00			
CENTRO NATURISTA	15,00			
CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y MENTAL	20,00			
CENTRO DE RECEPCIONES		30,00	50,00	80,00
CENTRO DE SALUD	20,00			
CENTRO TURISTICO/ PESCA DEPORTIVA	20,00			
CENTROS COMERCIALES (POR LOCALES)		10,00	20,00	
CENTROS DE	20,00			



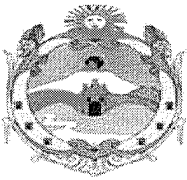
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

ESTETICA				
CENTROS DE INFORMATICA		15,00	20,00	30,00
CENTRO MEDICO	50,00			
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD	50,00			
CERTIFICADO DEFINITIVO	50,00			
CERTIFICADO DE VENTA Y RECARGA DE EXTINTORES	30,00			
CERRAJERIA	10,00			
CLINICAS	80,00			
COCHE DE VENTAS	5,00			
COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS	20,00			
COMIDA RAPIDA		5,00	10,00	15,00
COMIDAS PREPARADAS A TERCEROS	20,00			
COMISARIATOS	80,00			
COMISIONISTAS		10,00	20,00	
COMERCIAL AGRICOLA GANADERO		20,00	30,00	60,00
CONFECCION Y COSTURA		5,00	10,00	
CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR		10,00	20,00	30,00
CONFITERIA	15,00			
CONSULTORIO DENTAL	20,00			
CONSULTORIO GINECO	20,00			



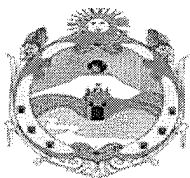
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

OBSTETRICO				
CONSULTORIO S MEDICOS	20,00			
CONSULTORIO ODONTOLOGICO	20,00			
CONSULTORIO PEDIATRICO	20,00			
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO				
MATRIZ	150,00			
SUCURSAL	80,00			
CRIADERO DE CODORNICES		10,00	20,00	30,00
CRIADERO DE TRUCHAS		20,00	40,00	60,00
CRIANZA DE ANIMALES (POLLOS, CERDOS, PAVOS, ETC)	150,00			
CRIANZA DE AVES DE CARNE	150,00			
CRIANZA DE GANADO VACUNO Y FAENAMIENTO	50,00			
CULTIVO DE SETAS. HONGOS DE SOMBRERILLO		10,00	15,00	20,00
DELICATESSEN	20,00			
DEPOSITO	10,00			
DEPOSITO DE GASEOSAS	15,00			
DEPOSITO DE CERVEZAS	15,00			
DEPOSITO DE COLAS Y CERVEZAS	15,00			



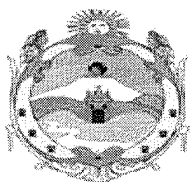
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

DESAYUNOS NUTRICIONALES	15,00			
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS AL POR MAYOR		20,00	30,00	40,00
DISCO BAR KARAOKE			30,00	50,00
DISCOTECAS			30,00	50,00
DISTRIBUIDOR A DE GLP				
HASTA 50 CILINDROS	15,00			
DE 51 A 100 CILINDROS	20,00			
DE 101 A 200 CILINDROS	25,00			
DE 201 A 500 CILINDROS	30,00			
ELABORACION DE ALCAPARRAS		10,00	15,00	20,00
ELABORACION DE ALIMENTOS	20,00			
ELABORACION DE ALINEOS NATURALES		10,00	15,00	20,00
ELABORACION DE BIZCOCHOS		20,00	30,00	40,00
ELABORACION DE GALLETAS DE SOYA		10,00	15,00	20,00
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		20,00	30,00	80,00
ELABORACION DE PAN, PANECILLOS FRESCOS		20,00	30,00	40,00
ELABORACION		10,00	15,00	20,00



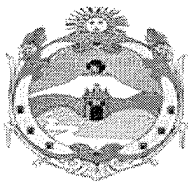
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

DE MACHICA Y PINOL				
ELABORACION DE YOGURT		20,00	30,00	80,00
ENSEÑANZA EN APOYO PSICOPEDAGOGICO	30,00			
ESCUELA DE MANEJO (ANETA)	100,00			
ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL	20,00			
EVENTOS ARTISTICOS	30,00			
EVENTOS Y DISCOTECAS		30,00	50,00	80,00
FABRICAS (LACTEOS, TEXTILES, PLASTICOS, OTROS)		20,00	30,00	80,00
FABRICA DE EMBUTIDOS		20,00	30,00	80,00
FABRICA DE JABONES Y OTROS		20,00	30,00	80,00
FABRICACION DE HELADOS		10,00	15,00	20,00
FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA		20,00	30,00	80,00
FABRICACION DE PLASTICOS		20,00	30,00	80,00
FABRICACION Y VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES		20,00	30,00	80,00
FABRICACION DE JOYAS DE		10,00	15,00	20,00



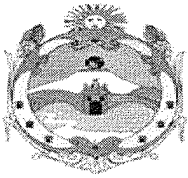
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

FANTASIA				
FARMACIAS	30,00			
FERRETERIAS Y PINTURAS		30,00	60,00	80,00
FITOSANITARIO S		20,00	30,00	60,00
FLORERIAS		15,00	20,00	30,00
FRIGORIFICO		15,00	20,00	
FUENTE DE SODA		15,00	20,00	
FUNERARIAS	20,00			
FUNERARIAS, ELABORACION DE FERETROS	30,00			
GASOLINERAS	150,00			
GIMNACIOS	20,00			
GUARDERIAS		10,00	20,00	30,00
HELADERIAS		10,00	20,00	30,00
HORNO DE BIZCOCHOS		20,00	30,00	40,00
HOSPITALES	30,00			
HOSTALES			20,00	30,00
HOSTERIAS	100,00			
HOTELES	30,00			
IMPRENTAS		20,00	30,00	40,00
INDUSTRIAS (DPA, NESTLE, ALIMEC, INPROLAC, Y OTROS)			200,00	500,00
INSUMOS QUIMICOS, AGROQUIMICO S, AGROPECUARI OS Y OTROS		30,00	60,00	80,00
JARDIN DE INFANTES		10,00	20,00	30,00
JOYERIA	15,00			
JUEGOS ELECTRONICO	20,00			



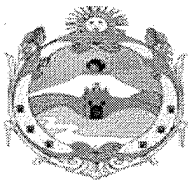
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

S				
LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO	30,00			
LABORATORIO CLINICO MICROBIOLOGICO	30,00			
LABORATORIO FOTOGRAFICO	20,00			
LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA	20,00			
LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHICULOS	40,00			
LICORERIAS		10,00	20,00	
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	40,00			
MARISQUERIA RESTAURANTE		10,00	15,00	20,00
MATERNIDAD	100,00			
MECANICA AUTOMOTRIZ		10,00	15,00	20,00
MEDIOS DE COMUNICACION (RADIO, TV, PRENSA)	30,00			
MEDIOS DE TRASMISION ANTENAS	80,00			
MICROMERCADOS	80,00			
MOLINO ARTESANAL	15,00			
MOLINO DE GRANOS		10,00	15,00	20,00



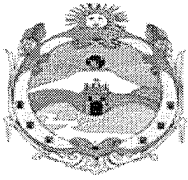
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

MOTELES	30,00			
MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS			30,00	100,00
OPTICAS	20,00			
PANADERIA Y PASTERIA		15,00	20,00	30,00
PAPELERIA		15,00	20,00	30,00
PELUQUERIAS		10,00	15,00	
PENSIONES	30,00			
PEÑAS		30,00	50,00	
PICANTERIAS		5,00	10,00	
PISCINAS, SAUNAS, TURCOS	15,00			
PIZZERIA	20,00			
PLANTACIONES FLORICOLAS				
DE 1 A 9 HECTAREAS	150,00			
DE 10 A 19 HECTAREAS	200,00			
DE 20 A 29 HECTAREAS	250,00			
DE 30 A 50 HECTAREAS	300,00			
PROCESADORA DE ALIMENTOS(HONGOS, ARINAS, COMINOS, ETC)		10,00	15,00	20,00
PROCESADORA DE ALIMENTOS	20,00			
PROCESADORA DE HARINA		10,00	15,00	20,00
PROCESADORA DE HONGOS		10,00	15,00	20,00
PROCESADORA DE LACTEOS	500,00			



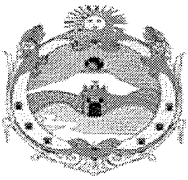
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

Y JUGOS				
PROCESADOR A DE PRODUCTOS NATURALES		40,00	80,00	100,00
PRODUCCION DE HUEVOS DE CODORNIZ		10,00	20,00	30,00
PRODUCTOS LACTEOS		20,00	30,00	80,00
PRODUCTOS VETERINARIOS		20,00	30,00	60,00
RESTAURANTES		20,00	30,00	40,00
RESTAURANTE CEVICHERIA		20,00	30,00	40,00
REPARACION DE VEH. AUTO, PINTURA Y ENDEREZADA		10,00	15,00	20,00
SALAS DE BELLEZA Y PELUQUERIA		10,00	15,00	20,00
SALAS DE BILLAR		10,00	15,00	20,00
SALON DE COMIDAS		10,00	15,00	20,00
SERVICIOS INDUSTRIALES Y ELECTRICOS		20,00	40,00	60,00
SERVICIO DE INTERNET		15,00	20,00	30,00
SERVICIOS PROFESIONALES		15,00	20,00	30,00
SERVICIOS DE COBRANZAS JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	80,00			
SUPERMERCADOS	250,00			



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

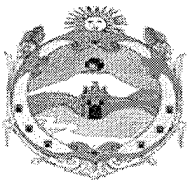
TANQUEROS				
KEREX, DIESEL, BUNKER, BREA, ALCOHOL	100,00			
GAS, GASOLINA, LICUADO PETROCOMER CIAL	100,00			
TALLER DE REPARACION DE CALZADO		5,00	10,00	15,00
TAPICERIA Y AFINES	10,00			
TERCENAS		10,00	15,00	
TIENDAS		5,00	10,00	15,00
TINTORERIAS DE ROPA	10,00			
TRANSPORTE DE GLP				
DE 51 A 100 CILINDROS	20,00			
DE 101 A 200 CILINDROS	30,00			
DE 201 A 500 CILINDROS	40,00			
MAS DE 500 CILINDROS	60,00			
TRANSPORTES				
COOPERATIVA S DE BUSES INTERCANTON ALES	100,00			
POR UNIDAD	15,00			
COOPERATIVA S DE BUSES INTERPARROQ UIALES	50,00			
POR UNIDAD	15,00			



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

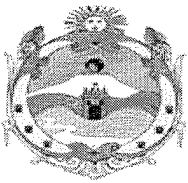
COOPERATIVAS DE BUSES ESCOLARES	50,00			
POR UNIDAD	15,00			
COOPERATIVAS DE CAMIONETAS	40,00			
POR UNIDAD	10,00			
COOPERATIVAS DE TAXIS	40,00			
POR UNIDAD	10,00			
COOPERATIVAS DE CARGA PESADA BOLQUETAS, FURGONES, ET C.	100,00			
POR UNIDAD	20,00			
UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR	50,00			
UNIDAD EDUCATIVA	20,00			
VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS		15,00	20,00	30,00
VENTA DE LEGUMBRES		5,00	10,00	
VENTA DE FRUTAS		5,00	10,00	
VENTA DE TRUCHAS	15,00			
VENTA AL POR MAYOR DE AVES Y HUEVOS	15,00			
VENTA DE EQUIPOS Y		15,00	20,00	30,00

4



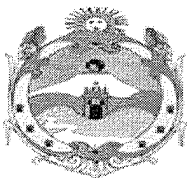
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

APARATOS DE COMUNICACIÓN				
VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO		30,00	40,00	80,00
VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN		15,00	20,00	
VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE CUERO		15,00	20,00	30,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE CARNES		15,00	20,00	30,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HUEVOS		15,00	20,00	30,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PAPAS		5,00	10,00	
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PAPEL Y CARTON		20,00	30,00	40,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE VIDRIO Y ALUMINIO		20,00	30,00	40,00
VENTA AL POR MENOR DE CORTINAS		15,00	20,00	30,00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO		5,00	10,00	15,00
VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS TIA S.A.	100,00			
VENTA DE ACCESORIOS DE VEHICULOS		15,00	20,00	30,00
VENTA DE AVES		5,00	10,00	15,00
VENTA DE CD'S		10,00	15,00	
VENTA DE FUNDAS		5,00	10,00	15,00
VENTA DE HORNADO		10,00	15,00	20,00
VENTA DE LUBRICANTES		15,00	20,00	30,00
VENTA DE NICHOS	20,00			
VENTA DE POLLOS		5,00	10,00	15,00
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		30,00	60,00	80,00
VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL		15,00	20,00	30,00
VENTA DE PRODUCTOS NATURALES		15,00	20,00	30,00
VENTA DE PRODUCTOS YANBAL		10,00	15,00	20,00
VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS		15,00	20,00	30,00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

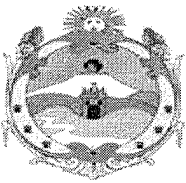
VENTA DE RECHAZO DE BANANO	10,00			
VENTA Y RECARGA DE EXTINTORES	15,00			
VENTA DE PRODUCTOS ORGANICOS/ AGROQUIMICOS		30,00	60,00	80,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE INSUMOS AGRICOLAS		30,00	60,00	80,00
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE INSUMOS FLORICOLAS		30,00	60,00	80,00
VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		15,00	20,00	30,00
VIDRIERIAS		20,00	30,00	40,00
VULCANIZADO RAS	10,00			
VENTA DE VEHICULOS (SUCURSALES)	100,00			

Si por cualquier razón la actividad o uso del local no constara en las tablas de las tasas contempladas en este tarifario, se adoptará el valor de la actividad con que tenga mayor afinidad.

9

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**


PRIMERA.- El reglamento de Régimen Interno y Disciplinario en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, determinará las atribuciones y deberes específicos de cada funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente Ordenanza, Leyes y Reglamentos vigentes y será puesto en consideración del concejo Municipal.

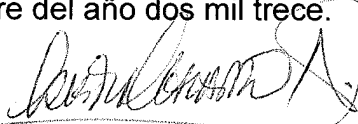
SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Cantonal aprobar la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, para fijar las tarifas de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales.


La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Cayambe, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil trece.


William Perugachi
ALCALDE




Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

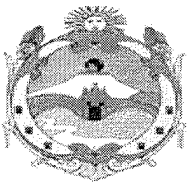


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de Abril del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del diecinueve de diciembre del 2013.


Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**


Cristina Chimarro I. Secretaria General del Concejo.- Cayambe a los diecisiete día del mes de Diciembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.




Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, VISTOS.-Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Art. 322 de la referida norma legal. Ejecútese.



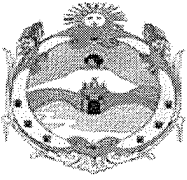
William Perugachi



ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Cayambe a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

